

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
PLAN PARCIAL PPR-05 DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE PULIANAS
EXPEDIENTE EAE/2160/2020**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

El Plan Parcial PPR-05 del planeamiento general de Pulianas se corresponde con los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que en principio se sometió a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 15 de mayo de 2020, el Ayuntamiento de Pulianas, solicitó el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial PPR-05 del planeamiento general.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 3 de junio de 2020, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/12/2020	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN	640xu724PFIRMA50ry6LhBR7ePs+Q5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 16 de junio de 2020, se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	29/07/2020, 30/07/2020, 24/09/2020
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	
Delegación Territorial de Salud Pública	13/07/2020
Servicio Provincial de Costas	
Organismo de Cuenca	
Ecologistas en Acción	

De acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales, **determina en el Informe Ambiental Estratégico que acompaña a este Documento de Alcance, que el Plan Parcial PPR-05, debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria**, considerando que puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Atendiendo a lo anterior, se remite al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, en cuya elaboración se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas realizadas, para que continúe la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

2.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

- Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- c) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e) Descripción de los usos actuales del suelo.
- f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/12/2020	PÁGINA 3/17
VERIFICACIÓN	640xu724PFIRMA50ry6LhBR7ePs+Q5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:
 - a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
 - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
 - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
 - a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
 - b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
 - a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 - b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.
7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

2.2. Análisis de alternativas

El documento del Plan Parcial analiza la alternativa cero o de no actuación y la alternativa 1, que desarrolla el Plan Parcial y es la seleccionada. Se descarta la alternativa cero al valorar que supondría el no desarrollar un suelo urbanizable, programado en el PGOU de Pulianas, mientras que se argumenta que con la alternativa seleccionada se da cumplimiento a la tramitación ambiental actualmente vigente y posibilita el desarrollo del suelo urbanizable PPR-05, tal y como se recoge en el PGOU de Pulianas.

El promotor evalúa las diferentes alternativas mediante un análisis multicriterio. Los criterios que se han considerado, así como su ponderación son: viabilidad ambiental (40%), viabilidad socioeconómica (30%) y viabilidad técnica (30%).

Se recoge que la solución para la ordenación del Sector, nace con vocación de ordenar un espacio de suelo baldío que ha quedado inserto entre suelos urbanos consolidados del municipio de Pulianas, concretamente entre el núcleo de Pulianillas y la barriada de "La Colorá". Así mismo, el Sector se conforma como el límite urbano sur del municipio y ha de dar respuesta a la presencia del Arroyo el Barranquillo, límite entre el término municipal y la vecina ciudad de Granada.

Se indica que la ordenación se basa en las directrices viarias propuestas en el PGOU y más concretamente en su ficha de Sector, en la que se proponen unos viales de continuidad con las calles existentes en los núcleos vecinos, si bien se han completado y optimizado la trama interna y posición de los espacios libres en relación con los equipamientos. Se detalla que la solución viaria se adecúa a la realidad topográfica existente considerando que no se generan problemas derivados de excesiva pendiente o desniveles.

Según el promotor, la solución busca optimizar la dimensión de manzana para la adecuación de cada tipología edificatoria y de usos definida. Se informa que se ha completado la manzana colindante en Pulianillas (borde norte del sector) con la misma tipología que ya existe en la misma (vivienda unifamiliar intensiva). El resto de

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/12/2020	PÁGINA 4/17
VERIFICACIÓN	640xu724PFIRMA50ry6LhBR7ePs+Q5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

parcelas residenciales se han destinado a la tipología residencial en bloque abierto, aportando por un modelo de ciudad más sostenible, con mayores espacios libres privados y mejor aprovechamiento del suelo neto.

Respecto a los Sistemas Generales, el PGOU de Pulianas establece para este Sector el Sistema General Adscrito SGREL.14. Dicho Sistema General se encuentra contenido dentro de los límites del Sector, situado en los márgenes del Barranco de la Cueva y se destina a espacios libres. Se señala que la propuesta de Plan Parcial respeta las dimensiones y límites del mismo, previstas en el PGOU de Pulianas.

Se resalta que con excepción del Sistema General de Espacios Libres, el PGOU no establece ningún condicionante a la hora de situar los equipamientos y espacios libres. La ubicación de los mismos se ha realizado con criterio de aportar calidad al espacio urbano resultante, situándolo en posición central dentro del sector, de modo que las manzanas residenciales se sirvan de las ventajas espaciales y paisajísticas que proporcionan estos usos. Así mismo la posición entre el equipamiento y las zonas verdes, en continuidad, garantizan un adecuado uso de las futuras dotaciones. Se sostiene que las superficies de estos espacios se adaptan a la ordenación propuesta y a los criterios establecidos en el PGOU y en la LOUA para cada uno de ellos.

En relación con el tamaño de manzana previsto así como su aprovechamiento, el documento considera que permite la posibilidad de ordenación tipológica de muy diversa índole, para lo que se definirá una ordenanza edificatoria basada en el Unifamiliar Intensivo, Plurifamiliar en manzana cerrada extensiva y el Plurifamiliar en Bloque abierto.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que se exponen en el presente Documento de Alcance.

Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un análisis cuantitativo de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

Para un adecuado análisis de alternativas, el documento de Aprobación Inicial integrará cartografía digital georeferenciada en formato compatible con sistemas de información geográfica.

2.3. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Vías Pecuarias

El informe del Departamento de Vías Pecuarias, de fecha de 20 de noviembre de 2020, recoge que las Vías Pecuarias están reguladas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Se informa que comprobada la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pulianas, aprobada por la Orden Ministerial de 22 de febrero de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 6 de marzo de 1969 y Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 11 de marzo de 1969, se concluye que **la actuación solicitada afecta a la vía pecuaria denominada Vereda de los Yeseros**, de 20 metros de anchura legal. Esta

C/ Joaquina Egúaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/12/2020	PÁGINA 5/17
VERIFICACIÓN	640xu724PFIRMA50ry6LhBR7ePs+Q5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

vía pecuaria se encuentra actualmente sin deslindar pero lleva como eje el de la linde entre Pulianas y Jun, que coincide con el del Camino de los Yeseros, por lo que es factible hacer una estimación de deslinde.

El ancho de la vía pecuaria es de 20 metros, por lo que debe considerarse una banda de 10 metros de anchura a cada lado de la línea de términos municipales como dominio público pecuario. En consecuencia, la vía pecuaria estaría afectada por el Plan Parcial PPR-05.



El artículo 39 del Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por el Decreto 155/98 (Boja de 4 de agosto de 1998) establece que :

1. Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.
2. Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

La Consejería entiende, a estos efectos, que las vías pecuarias constituyen un elemento idóneo para introducir en la Ordenación del Territorio, componentes ambientales tan importantes como la constitución del Sistema de Espacios Libres de los municipios.

C/ Joaquina Egúaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/12/2020	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN	640xu724PFIRMA50ry6LhBR7ePs+Q5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Atendiendo a lo expuesto, y a efectos puramente urbanísticos, la doctrina actual confirma que las vías pecuarias, configuradas como elementos de un sistema general, no se incluyen en áreas de reparto, puesto que no son de mera creación, sino que constituyen un sistema preexistente de hecho. Consecuentemente, los terrenos de vías pecuarias no pueden aspirar a aprovechamiento urbanístico alguno.

Las vías pecuarias tampoco deben incluirse en unidades de ejecución, puesto que constituyen sistemas generales ya obtenidos que carecen de aprovechamiento lucrativo, en los que nada hay que urbanizar.

2.4. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales Protegidos

El Plan Parcial no se localiza en ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, al no estar declarado Zona de Especial Protección para las Aves, ni designado Lugar de Importancia Comunitaria ni Zona Especial de Conservación. Igualmente, tampoco se encuentra en ningún espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella.

2.5. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

La respuesta a las consultas del Servicio del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de fecha de 31 de agosto de 2020, que se remite al Ayuntamiento, recoge que de acuerdo con en el artículo 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, tras la aprobación inicial, el Ayuntamiento requerirá a la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía informe sectorial preceptivo y vinculante. El documento que se redacte para la aprobación inicial, para poder ser informado favorablemente, deberá incorporar los aspectos que se resumen a continuación:

1. En el documento será necesario incorporar planos en planta donde se represente la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, depuración y reutilización (si las hubiera). Las infraestructuras de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/12/2020	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	640xu724PFIRMA50ry6LhBR7ePs+Q5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. Con carácter general, en los suelos urbanizables se debe garantizar la depuración de las aguas residuales generadas, y contar con la autorización de vertidos acorde al volumen generado y a su carga contaminante.
3. El saneamiento del nuevo ámbito de crecimiento propuesto por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. La red de saneamiento conducirá las aguas residuales domésticas a la depuradora, mientras que las pluviales desaguarán directamente en cauce público.
4. En relación a la red de aguas pluviales, en los planes de desarrollo o en los proyectos de urbanización deberá definirse el punto de entrega a cauce y el caudal máximo previsible. Se deberá calcular la afección a predios existentes aguas abajo del punto de recepción en cauce con el objeto de evitar posibles daños a terceros por la modificación de las condiciones hidrológicas de las cuencas aportadoras.
5. La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.
6. Se incluirá un estudio económico-financiero que recoja la valoración económica a precios de mercado de las infraestructuras hidráulicas necesarias para el normal desarrollo del Sector. Se incluirán en la valoración las infraestructuras en alta necesarias para el abastecimiento, el saneamiento y la depuración de aguas residuales.

Debe advertirse que el ámbito de aplicación del artículo 42 de la Ley de Aguas de Andalucía se restringe exclusivamente a las cuencas intracomunitarias andaluzas. De acuerdo con la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, modificada tras los informes del Gabinete Jurídico de la Consejería de fecha 6 de mayo de 2020 bajo el número AJ-CAGPDS 2020/24 sobre régimen jurídico competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, con especial mención de las zonas inundables, e informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 25 de octubre de 2016 bajo el número MOPI 00117/16 sobre consulta relativa al ámbito territorial de aplicación del artículo 42.1 de la Ley de Aguas de Andalucía, **el informe de la administración Hidráulica de la Junta de Andalucía en la Cuenca del Guadalquivir englobará los siguientes aspectos; infraestructuras del ciclo integral del agua y financiación de estudios e infraestructuras**. No se informará sobre la determinación del dominio público y sus zonas de servidumbre y de policía, determinación de las zonas inundables ni de la disponibilidad de recursos hídricos.

El término municipal de Pulianas se encuentra en el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir. Por tanto, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir deberá emitir informe sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico que elabore el Ayuntamiento en relación con el régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre y policía.

Previamente a la Aprobación Definitiva de la propuesta se deberá obtener informe favorable del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. El contenido de este informe se deberá integrar en el estudio ambiental estratégico así como, en su caso, la verificación del cumplimiento de sus condicionantes.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/12/2020	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN	640xu724PFIRMA50ry6LhBR7ePs+Q5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.6. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes Públicos e incendios forestales

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

El informe del Centro Operativo Provincial, de fecha de 16 de agosto de 2020, indica que el Término Municipal está fuera de Zona de Peligro por incendios forestales. No obstante, dada la colindancia del ámbito del Plan Parcial con un barranco donde se puede desarrollar vegetación de carácter forestal, deberán adoptarse medidas para prevenir incendios forestales.

2.7. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial y Urbanismo. Paisaje

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha de 23 de julio de 2020, indica que en el ámbito de actuación se deben considerar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada, la Estrategia de Paisaje de Andalucía, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible y la Estrategia Andaluza del Cambio Climático.

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 27 de julio de 2020, que se remite al Ayuntamiento, realiza varias observaciones en relación con la propuesta, resumiéndose a continuación las más relevantes ambientalmente:

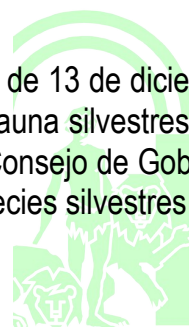
- El levantamiento topográfico no aclara si las parcelas se delimitan conforme al plano catastral. Tampoco aclara la información sobre las edificaciones, usos, infraestructuras y vegetación existentes (artículo 59 del Reglamento de Planeamiento).
- Se deberá justificar la modificación de los límites por el sur, expresada también en la leyenda como “Límite Plan Parcial” y “límite anterior”.
- Se deberán delimitar los dominios públicos, debiendo contar en la tramitación con los informes de los organismos competentes.

2.8. Biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011, 27 de septiembre de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/12/2020	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN	640xu724PFIRMA50ry6LhBR7ePs+Q5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el diseño y gestión de las zonas verdes deberán considerarse los objetivos y medidas de la Estrategia Nacional para la Conservación de los Polinizadores, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 21 de septiembre de 2020.

También debe considerarse en el estudio ambiental el Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, aprueba el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde”, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 130, de fecha de 6 de julio de 2018. Debe valorarse la conectividad ecológica que proporciona el ámbito para los componentes de los ecosistemas y los posibles perjuicios para la misma derivados de la urbanización proyectada.

El estudio ambiental estratégico deberá garantizar el buen estado ecológico y la conservación de la vegetación de ribera asociada al Dominio Público Hidráulico, así como el mantenimiento de su función como corredor ecológico.

2.9. Contaminación acústica, lumínica y otras afecciones a la atmósfera

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

- Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
- Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
- Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiendo por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/12/2020	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN	640xu724PFIRMA50ry6LhBR7ePs+Q5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

La normativa urbanística deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

Debe considerarse que el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en su Título III "Normas de Calidad Acústica", aborda en el Capítulo I, dedicado a los Objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las edificaciones, y más concretamente en el apartado 2 del artículo 2, para la verificación acústica de las edificaciones, una regulación que establece: "se considerará que una edificación es conforme con las exigencias acústicas derivadas de la aplicación de objetivos de calidad acústica, al espacio interior de las edificaciones", cuando se cumplan las exigencias acústicas básicas impuestas por el Código Técnico de la Edificación y por el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido", mientras que en su apartado 3 trata del sistema de verificación acústica de las edificaciones, para la obtención de la licencia de primera ocupación de los edificios, en el que se exige el cumplimiento de lo establecido en el Código Técnico de la Edificación mediante un estudio acústico ajustado a las normas establecidas en la reseñada con anterioridad Instrucción Técnica IT.5 del reiterado Reglamento. Esta instrucción técnica "IT.5 Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del Código Técnico de la Edificación", reitera la obligación de presentar un informe de ensayos acústicos "Junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de un edificio...", que justifique que se cumplen "in situ" con los aislamientos acústicos exigidos por el DB-HR; y además que las instalaciones comunes del edificio no producen niveles sonoros "in situ" superiores a los valores límite establecidos.

En todo caso, y de acuerdo con lo establecido en Instrucción Técnica 3 (IT3) del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (aprobado mediante el Decreto 6/2012, de 17 de enero) una vez concluido el proyecto se deberá desarrollar un programa de medidas "in situ" que permita comprobar que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan en el régimen operacional de la actividad los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades establecidos en tabla VII del mencionado Reglamento.

El documento ambiental estratégico considera el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, que engloba al término municipal, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 10 de marzo de 2014. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/12/2020	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN	640xu724PFIRMA50ry6LhBR7ePs+Q5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

la Calidad del Aire en Andalucía, en aquellos municipios cuyo territorio esté incluido en el ámbito de aplicación de un Plan de mejora de la calidad del aire o de un Plan de acción a corto plazo, el contenido de dichos planes será determinante para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio. Si tales instrumentos contradicen o no recogen el contenido de estos planes, tal decisión deberá motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. Este plan tiene su origen, entre otros motivos, en la constatación de la elevada contaminación del aire del entorno de la ciudad de Granada por partículas en suspensión. El estudio ambiental estratégico deberá considerar en su desarrollo la aplicación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, así como de las alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del Plan de Mejora.

La normativa deberá considerar que la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El estudio ambiental estratégico deberá recoger que el ayuntamiento, como órgano competente en la materia, será el responsable de velar porque se cumplan las prescripciones de las anteriores normas.

2.10.-Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, el documento considerará las siguientes determinaciones:

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca Medio Ambiente, un **informe de situación** de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.

Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, y MI-IP04,

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/12/2020	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	640xu724PFIRMA50ry6LhBR7ePs+Q5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos. En el caso de que en los suelos urbanos no consolidados o urbanizables se localicen actividades potencialmente contaminantes del suelo, según los criterios de la normativa indicada en el párrafo anterior, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en las Fichas Urbanísticas correspondientes, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas en el Estudio Ambiental.

Asimismo, en el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

2.11. Cambio climático y riesgos naturales

En el estudio ambiental estratégico se deben considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, entrando en vigor con fecha de 15 de enero de 2019.

El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/12/2020	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN	640xu724PFIRMA50ry6LhBR7ePs+Q5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

1. Inundación de zonas litorales y daños por la subida del nivel del mar.
2. Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
3. Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
4. Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
5. Pérdida de calidad del aire.
6. Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
7. Incremento de la sequía.
8. Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
9. Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
10. Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
11. Cambios en la demanda y en la oferta turística.
12. Modificación estacional de la demanda energética.
13. Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
14. Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
15. Incidencia en la salud humana.
16. Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
17. Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento de desarrollo debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático.

Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

Se recomienda la implementación de un plan de gestión del arbolado urbano y de las zonas verdes municipales, en el que se aborden las anteriores cuestiones, así como el adecuado tratamiento de los residuos vegetales.

2.12. Cultura

El informe del Servicio de Bienes Culturales, de fecha de 24 de septiembre de 2020, señala que la propuesta no afecta a bienes inscritos del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o sus entornos, ni tampoco a elementos inventariados, por lo que informa favorable la propuesta desde el punto de vista patrimonial.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/12/2020	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	640xu724PFIRMA50ry6LhBR7ePs+Q5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El estudio ambiental estratégico recogerá que acorde a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Patrimonio Histórico Andaluz, ante la aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio, se deberá notificar inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quién dará traslado a dicha Consejería en el plazo de 24 horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización o supervisión previa de la Consejería a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la administración.

2.13. Salud

El informe de la Dirección General de Salud Pública, de fecha de 8 de julio de 2020, estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica, puesto que del análisis de la información aportada puede descartarse la aparición de efectos negativos significativos sobre la salud de la población como consecuencia del Plan Parcial.

No obstante, el estudio ambiental estratégico deberá analizar la posible afección a la salud humana, atendiendo a lo indicado en el apartado 2.1 de este documento de alcance, relativo al contenido del estudio ambiental estratégico.

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor.

Los autores del estudio ambiental estratégico serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el **BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/12/2020	PÁGINA 15/17
VERIFICACIÓN	640xu724PFIRMA50ry6LhBR7ePs+Q5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas. El expediente de evaluación ambiental completo debe estar integrado por:

- Aprobación provisional de la propuesta del instrumento de planeamiento.
- El estudio ambiental estratégico.
- Resultado de la información pública y de las consultas.
- Un documento resumen en el que se describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración, las razones de la elección de la alternativa seleccionada, las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

María José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/12/2020	PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN	640xu724PFIRMA50ry6LhBR7ePs+Q5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El ámbito del sector PPR5, se enclava dentro del municipio de Pulianas, con una superficie de 52.899,00 m², en el límite sur-oriental del municipio, lindando con;

- Los términos de Granada, al sur y de Jun al este.
- En Pulianas, linda al Norte con Suelo Urbano No Consolidado UER-15 y traseras de viviendas adosadas con frente a la calle Vicente Alexandre.
- El sector linda hacia el sur con el Barranco de la Cueva que es el límite natural entre los términos municipales de Pulianas y Granada.
- Así mismo linda hacia el sur con una Zona de Reserva para Espacios de la Aglomeración, REL 13.
- Hacia el Este el sector linda con Término municipal de Jun.
- El PPR-05 linda con la Barriada "La Colorá" hacia el Oeste, se trata de un suelo urbano de Pulianas.

El documento recoge como objeto dar cumplimiento el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del Término Municipal de Pulianas, que previamente clasificó el ámbito como Suelo Urbanizable. Indica que una vez aprobado definitivamente el Plan Parcial, el suelo así ordenado tiene la consideración de Suelo Urbano Ordenado, conforme a lo establecido en el art. 47.b de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, a falta de redistribución de cargas y beneficios derivados del planeamiento.

Respecto a los Sistemas Generales, el PGOU de Pulianas establece para este Sector el Sistema General Adscrito SGREL.14. Dicho Sistema General se encuentra contenido dentro de los límites del Sector, situado en los márgenes del Barranco de la Cueva y se destina a espacios libres. Se señala que la propuesta de Plan Parcial respeta las dimensiones y límites del mismo, previstas en el PGOU de Pulianas.

Se resalta que con excepción del Sistema General de Espacios Libres, el PGOU no establece ningún condicionante a la hora de situar los equipamientos y espacios libres. La ubicación de los mismos se ha realizado con criterio de aportar calidad al espacio urbano resultante, situándolo en posición central dentro del sector, de modo que las manzanas residenciales se sirvan de las ventajas espaciales y paisajísticas que proporcionan estos usos. Así mismo la posición entre el equipamiento y las zonas verdes, en continuidad, garantizan un adecuado uso de las futuras dotaciones. Se sostiene que las superficies de estos espacios se adaptan a la ordenación propuesta y a los criterios establecidos en el PGOU y en la LOUA para cada uno de ellos.

En relación con el tamaño de manzana previsto así como su aprovechamiento, el documento considera que permite la posibilidad de ordenación tipológica de muy diversa índole, para lo que se definirá una ordenanza edificatoria basada en el Unifamiliar Intensivo, Plurifamiliar en manzana cerrada extensiva y el Plurifamiliar en Bloque abierto.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/12/2020	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN	640xu724PFIRMA50ry6LhBR7ePs+Q5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	